

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31096**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY
28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN
DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS**

**Artículo 1. Precisión de la formalización de
automóviles colectivos**

Precísase que los automóviles colectivos a los que se refiere la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, son los de la clasificación vehicular M1, con carrocería sedán o station wagon, establecida por el Decreto Supremo 058-2003-MTC.

Artículo 2. Inclusión vehicular

Inclúyense en los alcances de la presente ley a aquellas unidades de clasificación M2, para zonas rural y urbana establecida por el Decreto Supremo 058-2003-MTC, vehículos con más de ocho plazas, excluida la del conductor, cuya masa máxima no supere las cinco (5) toneladas, diseñados y fabricados para transporte de pasajeros.

Artículo 3. Autorizaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) autoriza el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional, entre ciudades de provincias ubicadas en distintas regiones.

Los gobiernos regionales y locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda.

Los vehículos de clasificación M1 y M2 autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo deben cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que se establezcan en el reglamento de la presente ley y por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamenta la presente ley, sin distorsionar el espíritu de la misma y bajo responsabilidad funcional.

Segunda. La Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías (SUTRAN) administra, publica y actualiza el registro oficial de empresas que, a nivel nacional, prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo que utilizan vehículos de clasificación M1 y M2.

Una vez empadronados las empresas y sus vehículos a que se refiere el párrafo precedente, no se podrá incrementar el número de vehículos señalados a efectos de la habilitación vehicular inicial correspondiente.

Tercera. Para garantizar la seguridad de los pasajeros en el servicio de transporte terrestre en automóvil colectivo en vehículos de clasificación M1 y M2, las autoridades nacionales, regionales y locales, por intermedio de sus unidades u organismos de fiscalización

como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), las gerencias de transporte urbano (GTU) o quien haga sus veces y la Policía Nacional del Perú (PNP), implementan procedimientos de vigilancia y control electrónico, según sus funciones y competencias contenidas en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Cuarta. Las personas jurídicas autorizadas para el servicio de transporte terrestre de personas en automóviles colectivos de ámbito nacional, regional, provincial tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, para adecuarse a las nuevas disposiciones legales emitidas por la presente ley y la autoridad competente, según corresponda.

Quinta. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un plazo máximo de tres (3) años, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin.

Sexta. Para los efectos de la presente ley, quedan excluidas las circunscripciones de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. Condiciones de bioseguridad

La prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo debe realizarse cumpliendo los lineamientos de bioseguridad ante el COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud (MINSU), los protocolos sanitarios sectoriales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y con los planes de vigilancia y control del COVID-19, en tanto se encuentren vigentes.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1914972-1

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Modifican Reglamento Interno de la Zona
Franca y Zona Comercial de Tacna**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 278-2020-MINCETUR**

Lima, 22 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de

contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR, se aprueba el Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, propondrá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su correspondiente aprobación, el Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, en cumplimiento de la normativa señalada, mediante los Oficios N° 390-2019-GG-ZOFRATACNA y N° 568-2019-GG-ZOFRATACNA, la Gerencia General, en nombre del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, además del Oficio N° 037-2020-ZOFRATACNA/PCA del Comité de Administración de la ZOFRATACNA han presentado la correspondiente propuesta de modificación del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR

Modifícanse los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 26. Obligaciones de los Usuarios de la Zona Franca y de la Zona de Extensión de Tacna

Son obligaciones de los Usuarios de la Zona Franca y de la Zona de Extensión, las siguientes:

1. Proporcionar información y/o documentación dentro del plazo y forma otorgado por la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto a las actividades permitidas.

2. Proporcionar información precisa o completa a solicitud de la Administración de la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto al desarrollo de sus actividades.

3. Mantener la documentación que ampara el ingreso, permanencia y salida de las mercancías por un periodo de cinco años.

4. Colocar los distintivos de identificación y/o rotulados a las mercancías que se consignan en la respectiva Declaración de Salida, previo a la salida de Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas.

5. Informar y/o registrar, según corresponda, en el sistema informático proporcionado por la Administración, las operaciones de venta dentro de los plazos establecidos.

6. Cumplir con la ejecución de los montos de inversión en los plazos establecidos en el cronograma de inversiones, durante la etapa de inversión.

7. Cumplir con el pago de la mensualidad por concepto de cesión en uso, de acuerdo al cronograma de pagos establecido por la Administración.

8. Cumplir con las normas de carácter técnico que dicte la Administración respecto al almacenamiento de mercancías; características, utilización y mantenimiento de sus instalaciones; tránsito de vehículos y personas; y/o, al uso de las áreas comunes al interior de la ZOFRATACNA.

9. Registrar y/o mantener actualizado en los sistemas que administre la ZOFRATACNA, las operaciones de ingreso, salida, traspaso y/o traslado de mercancías, así como de los servicios brindados, respetando los plazos y requisitos que establezca la Administración para el registro y emisión de estas operaciones o servicios.

10. Cumplir con las disposiciones sobre la protección al medio ambiente, así como con las normas de higiene, seguridad y de orden interno (no invadir las aceras, bermas, pistas, arrojar basura, desperdicios, escombros u otros materiales fuera de las instalaciones autorizadas, entre otros), establecidas por la Administración de la ZOFRATACNA.

11. Entregar a la Administración del Depósito Franco Público la documentación pertinente para el registro y emisión de la correspondiente Declaración de ingreso de mercancías, dentro del plazo establecido por la Administración.

12. Registrar en el sistema informático proporcionado por la Administración las operaciones de venta en los plazos establecidos.

13. Formular la declaración de ingreso o salida de manera correcta de la mercancía respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración.

14. Comunicar a la Administración, de forma inmediata, la pérdida, faltante, exceso o daño de las mercancías almacenadas.

15. Descargar la mercancía del vehículo transportador con autorización de la Administración.

16. Mantener un sistema de control de inventarios que refleje la cantidad y valor de las mercancías, así como los números y fechas de los documentos de ingreso, traspaso, traslado y salida de mercancías.

17. Almacenar la mercancía consignada a su nombre o a nombre de los Usuarios de Depósito Franco Público dentro de las instalaciones autorizadas por la Administración y/o en áreas acondicionadas para el almacenamiento de mercancías.

18. Mantener la infraestructura física o adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida e impidan su contaminación u otra vulneración.

19. Realizar en sus instalaciones autorizadas trabajos de infraestructura, construcción, remodelación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, internet, telefonía, etc., con la autorización de la Administración.

20. Mantener ordenada, separada y/o clasificada la mercancía de acuerdo a las disposiciones que emita la Administración.

21. Cumplir con los requisitos y/o procedimientos establecidos por la Administración para la formulación y registro de la declaración de ingreso o salida, así como para el ingreso o retiro de la mercancía, de acuerdo a los plazos establecidos por la Administración.

22. Almacenar, exhibir y/o comercializar en las instalaciones autorizadas por la Administración, así como utilizar en el proceso productivo mercancías que se encuentren consignadas a su nombre.

23. Ingresar o retirar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero con la respectiva autorización otorgada por la Administración.

24. Permitir o ingresar, traspasar, trasladar y/o retirar mercancías de su propiedad o de propiedad de sus clientes del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas con la autorización y/o documentación que fije la Administración.

25. Efectuar o permitir la prestación de servicios auxiliares en sus instalaciones, además del ingreso de mercancías para su prestación con la autorización de la Administración.

26. No permitir el establecimiento de residencias particulares y/o el ejercicio del comercio al por menor o al detalle al interior de las instalaciones autorizadas por la Administración.

27. Almacenar, exhibir y/o comercializar en las instalaciones autorizadas por la Administración mercancías que se encuentren consignadas a su nombre o mercancías que se hallen consignadas a nombre de los usuarios del Depósito Franco Público, según sea el caso, con la documentación sustentatoria correspondiente.

28. Realizar las acciones de conformidad ante las autoridades correspondientes, requeridas para las mercancías faltantes y/o sobrantes como resultado de las acciones que realice la Administración.

29. Mantener en custodia, conservar o no destinar la mercancía inmovilizada o retenida, la mercancía en

situación de Abandono legal o Abandono voluntario al interior de las instalaciones autorizadas.

30. Cumplir con la ejecución total de los montos de inversión establecidos en el cronograma de inversiones.

31. Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos años o dentro del plazo adicional otorgado por la Administración, contados desde la suscripción del contrato de cesión en uso, compraventa o usuario.

32. Contar con la autorización expresa de la Administración para suspender el desarrollo de la actividad autorizada.

33. No utilizar las instalaciones para desarrollar una actividad distinta a la autorizada y/o permitida, por la Administración y/o normativa vigente.

34. No realizar actividades autorizadas y/o permitidas fuera de las instalaciones de la ZOFRATACNA o acogerse a los beneficios otorgados por la normativa vigente sin haberse realizado la actividad autorizada y/o permitida al interior de la ZOFRATACNA.

35. Contar con la autorización expresa de la Administración para ceder, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se derivan de su condición de usuario, cesionario y/o propietario, adquiridos contractualmente.

36. No presentar documentación y/o información falsa o adulterada al momento de haber solicitado la condición de usuario, o para realizar algún trámite o para llevar a cabo alguna operación de ingreso, permanencia y/o salida de mercancías, respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración, relacionadas con la actividad autorizada a desarrollar.

37. Acreditar y/o verificar que la mercancía que se destina a la Zona Comercial de Tacna sea retirada del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas por la Administración, cancelándose previamente el correspondiente Arancel Especial y/o Declaración Aduanera de Mercancías con levante de las mercancías que se destinan al resto del territorio nacional, según sea el caso”.

“Artículo 28. Obligaciones de los Usuarios de la Zona Comercial de Tacna

Son obligaciones de los Usuarios de la Zona Comercial de Tacna, las siguientes:

1. Proporcionar información y/o documentación en el plazo y forma establecido por la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto a las actividades permitidas.

2. Colocar de manera correcta los distintivos de identificación y/o rotulados a la mercancía destinada a la Zona Comercial de Tacna en su almacenaje, exhibición y/o comercialización en los lugares autorizados por la Administración, observando las disposiciones para el correcto colocado establecidas por la Administración.

3. Mantener la documentación que ampara el ingreso, adquisición, salida y venta de sus mercancías por el período de cinco (5) años.

4. Mantener un sistema de control de inventarios que refleje la cantidad y valor de sus existencias, así como sus adquisiciones y ventas.

5. Cumplir con las normas de carácter técnico que dicte la Administración respecto al tránsito de vehículos, personas y/o al uso de las áreas comunes al interior de la ZOFRATACNA.

6. Formular la declaración de salida de manera correcta de la mercancía respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración.

7. Informar y/o registrar, según corresponda, en el sistema informático proporcionado por la Administración las operaciones de venta dentro de los plazos establecidos.

8. Almacenar, exhibir y/o comercializar mercancías de su propiedad, ingresadas a la Zona Comercial pagando el arancel especial, en lugares autorizados por la Administración.

9. Cumplir con los requisitos y/o procedimientos establecidos por la Administración para el ingreso o salida de mercancías de los Depósitos Francos.

10. Colocar los distintivos de identificación y/o rotulados a las mercancías que destinan a la Zona Comercial de Tacna.

11. Almacenar, exhibir y/o comercializar en los lugares autorizados por la Administración mercancías con los

respectivos distintivos de identificación y/o rotulados, tratándose de mercancías ingresadas a la Zona Comercial pagando el arancel especial.

12. Permitir que el personal autorizado por la Administración o el MINCETUR ingrese al establecimiento comercial o puesto de venta autorizado por la Administración para efectuar las labores de control, supervisión y/o fiscalización que corresponda; asimismo, brindar la colaboración del caso para el desarrollo de la misma.

13. Mantener o adecuarse a los requisitos exigidos en las normas específicas.

14. Contar con la autorización expresa de la Administración para suspender el desarrollo de la actividad autorizada.

15. No hacer uso indebido de los distintivos de identificación y/o rotulados, colocando o permitiendo que éstos sean adheridos a mercancías que no provienen de la ZOFRATACNA.

16. No retirar o permitir que la mercancía destinada a la Zona Comercial de Tacna salga del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas por la Administración, sin cancelarse previamente el correspondiente Arancel Especial.

17. No presentar documentación y/o información falsa o adulterada al momento de haber solicitado la condición de usuario, o para realizar algún trámite o para llevar a cabo alguna operación de ingreso, permanencia y/o salida de mercancías, respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración, relacionadas con la actividad autorizada a desarrollar”.

“Artículo 29. Del incumplimiento de las obligaciones establecidas

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento constituye infracciones administrativas sancionables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la ZOFRATACNA vigente”.

Artículo 2. Derogación

Deróguese el artículo 27 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1914366-1

Designan Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2020-MINCETUR

Lima, 22 de diciembre de 2020

Visto, el Memorándum N° 960-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe N° 445-2020-MINCETUR/SG/OGA-OP, de la Oficina de Personal y el Memorándum N° 1216-2020-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo (OGPPD);

Que, mediante el Memorándum del Visto, el Director General de la OGPPD solicita se designe a la señorita Mitsuko Silvia Lizeth Tomida Pérez como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la OGPPD;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;